



TEPIC, NAYARIT; CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-

Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte la denuncia interpuesta por Francisco Benítez Torres; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, Ángel Eduardo Rosales Ramos, Comisionado de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el cuatro de noviembre de la presente anualidad, se tuvo por recibido vía correo electrónico al diverso contacto@itainayarit.org.mx y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el mismo día, por parte de Francisco Benítez Torres, un escrito en el que aduce interponer una denuncia en contra del Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Ahora bien, si bien el denunciante señala el tercer y cuarto trimestre, se le hace de conocimiento que mediante acuerdo emitido por el pleno de este instituto, de fecha tres de noviembre del año en curso, se aprueba la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Nayarit, correspondiente al tercer trimestre 2021, en lo que respecta al cuatro trimestre, se le hace del conocimiento que el sujeto obligado aun cuenta con el periodo para realizar su carga de información ya que esta se actualiza hasta los treinta días naturales siguientes al cierre de periodo que el sujeto corresponda, esto de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

De modo que, únicamente se estará admitiendo por el primer y segundo trimestre, por incumplimiento a la publicación de la obligación común de Transparencia, enlistada en la fracción XIII_a, según lo establecido en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Artículo 33 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, promoción que quedó registrado con número de denuncia D/57/2021-C, en el libro de gobierno correspondiente.

Por otro lado, en virtud de lo vertido por el denunciante en su escrito de interposición de denuncia, en lo que refiere a la descripción del hecho denunciado, se tiene que, si bien Francisco Benítez Torres, aduce interponer una denuncia, en contra del **Ayuntamiento de Bahía de Banderas**, lo cierto es que, es de advertir que la denuncia en Materia de Transparencia es por el acto a la falta de cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia por parte del sujeto obligado, conforme lo prevé el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.





Por lo que, este Instituto únicamente vigilará y verificará que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en las disposiciones aplicables y sea la versión más actualizada, lo anterior conforme lo establece el artículo 48, de la Ley de Transparencia, se modo que este Órgano Garante no puede ir en contra de la veracidad que publican los sujetos obligados, sin embargo, no pasa por inadvertido para este Instituto que lo anteriormente descrito pudiera llevarse a cabo mediante una solicitud de acceso a la información y mediante dicha solicitud hacerlo valer en la Instancia competente para denunciar lo anteriormente señalado.

Por lo que, únicamente se realizara la verificación a la fracción señalada por el ahora denunciante.

En términos de los artículos 58 y 59 de la Ley de la Materia, se requiere al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Bahía de Banderas**, para que en un plazo no mayor a **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, remita a este Instituto, un informe con Justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, atendiendo lo contenido en el artículo 112, del Reglamento de la Ley de Transparencia, así como los documentos en los que conste los días inhábiles del sujeto obligado; en el entendido, que de no remitir dicho informe, se procedera conforme a los artículos 192, apartado IX, con relación con los artículos 193, numeral uno, de la Ley de Transparencia.

En términos del artículo 55, fracción IV, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones a las partes.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.

Por último, en cuanto a la descripción de la denuncia referente a: "solicito se me informe que puesto tiene la lic. Karina Elizabeth Carrillo Gómez, y a partir de qué fecha tomó posesión del cargo en mención. Exhibiendo nombramiento que ampare lo anteriormente solicitado" (SIC), lo cierto es que, se advierte que lo anteriormente descrito corresponde más a una solicitud de acceso a la información, en virtud que, una denuncia corresponde a la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, conforme lo señalado en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en sus respectivos ámbitos tal como lo prevé el artículo 53, asimismo, en la Sección V, artículo 48, primer párrafo de la Ley





en cuestión, que a la letra dice: "El Instituto Vigilará y Verificará que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en las disposiciones aplicables y sea la versión más actualizada", por lo tanto, se le estará admitiendo la denuncia únicamente por la fracción señalada esto es, a la fracción XIII_a, así mismo, se le hace de su conocimiento al denunciante se deja a salvo su derecho para presentar su solicitud de acceso a la información con dicho sujeto obligado.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ángel Eduardo Rosales Ramos**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.





